



EB 2021/208

Resolución 192/2021, de 3 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por EULEN S.A., contra la declaración de que la no formalización del contrato le es imputable y la imposición de la penalidad en la licitación para la “Contratación de los servicios de conserjería de los Centros Empresariales de Fomento San Sebastián”, tramitado por Fomento de San Sebastián S.A.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de noviembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EULEN S.A., contra la declaración de que la no formalización del contrato le es imputable y la imposición de la penalidad en la licitación para la “Contratación de los servicios de conserjería de los Centros Empresariales de Fomento San Sebastián”, tramitado por Fomento de San Sebastián S.A.

SEGUNDO: El mismo día 23 de noviembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 30 de noviembre.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Las apreciaciones de este Órgano deben partir del análisis de las pretensiones del recurso, pues su alcance es en este caso fundamental para determinar la admisibilidad de la impugnación.

a) Precisiones sobre el alcance de las pretensiones

EULEN S.A., solicita que se reconozca que la falta de formalización del contrato no es imputable a la recurrente, ya que el órgano de contratación no incluyó en los pliegos la obligación de subrogación de trabajadores. Asimismo, solicita que no se proceda a la imposición de penalidad alguna por la no formalización del contrato.

b) Actos recurribles

La pretensión del recurso consiste en que se declare la improcedencia de la penalidad impuesta por no ser imputable a EULEN la no formalización del contrato. A este respecto, debe señalarse que, aunque la estimación de la pretensión sí que podría aportar un beneficio tangible a EULEN S.A., este OARC / KEAO carece de competencia para pronunciarse sobre ella, toda vez que no se trata de uno de los actos incluidos en el ámbito objetivo del recurso especial, según el artículo 44.2 de la LCSP (Resolución del OARC/KEAO 97/2018, confirmada por la STSJ PV de 12/6/2019, núm. 166/2019, ECLI: ES:TSJPV:2019:2011). En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Sin embargo, esta consideración no obsta a que, en su caso,



la recurrente pueda hacer valer sus intereses por los cauces administrativos o judiciales correspondientes, distintos de la vía del recurso especial en materia de contratación pública.

c) Conclusión

Llegados a este punto, y dado que no hay ningún interés de EULEN S.A. en continuar en el procedimiento, ni siquiera en obtener el contrato, y que la resolución de las pretensiones cuya estimación sí satisfaría un interés legítimo no corresponden al OARC / KEAO, debe concluirse que el recurso no puede admitirse a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, apartados a) y c), de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por EULEN S.A., contra su imputación en la no formalización del contrato y la imposición de la penalidad en la licitación para la “Contratación de los servicios de conserjería de los Centros Empresariales de Fomento San Sebastián”, tramitado por Fomento de San Sebastián S.A.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1



Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko abenduaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de diciembre de 2021